



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## RESOLUCIÓN No. 008

(29 DE ABRIL DE 2021)

***“Por medio de la cual se desata Recurso de apelación contra - respuesta a recurso de reposición proferida por el Consejo Curricular del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal Acta No. 004 sesión del 08 de febrero de 2021 donde se establece el ganador del concurso docente vinculación especial 2021-1, publicada el día 08-02-2021 a las 20:20 horas en el sitio web <https://www.udistrital.edu.co/contratacion/index.php/publico/concurso-abreviado-Cente/2021>”.***

El Consejo de Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere artículo 58 del Estatuto General Acuerdo No. 003 de 1997 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, recursos contra actos administrativos.

### CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas mediante Acuerdo No. 03 de 1997, artículo 58 reglamentó que contra los actos administrativos de los Proyectos Curriculares procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario y el de apelación ante el inmediato superior, quedando agotada la vía gubernativa.

Que el Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en el artículo 87 señaló cuando quedan en firme los actos administrativos:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

*Diez Paredes e.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Que el 11 de diciembre de 2020 en sesión extraordinaria, realizada a las 2:00 P.M., el Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal elaboró el perfil para realizar concurso abreviado de méritos y contratar docente de vinculación especial en la modalidad TCO, tiempo completo ocasional, para impartir los espacios académicos de Álgebra Lineal y Cálculo Diferencial, del Área de Matemáticas, docente requerido para terminar el semestre 2020-3, es decir marzo 6 de 2021, en el entendido de que el docente que venía impartiendo dichos espacios académicos falleció.

Que la convocatoria No. 3655 se publicó, en la página web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en proceso contractuales, concursos docentes de vinculación especial, 2021, así:

/ INICIO / **NORMATIVIDAD** / CONTRATOS REALIZADOS / PORTAL INSTITUCIONAL

---

1 Perfil CAD Matemáticas proyecto curricular de Ingeniería Forestal Convocatoria - #3655

**Objeto:**  
1 Perfil CAD Matemáticas - proyecto curricular de Ingeniería Forestal.

Documentos relacionados

Documento	Publicado	Modificado	
Adenda 4	24-03-2021 16:16	24-03-2021 16:16	<a href="#">Ver Documento</a>
Resultados convocatoria	08-02-2021 20:20	08-02-2021 20:20	<a href="#">Ver Documento</a>
Adenda 3. Cambio fecha publicación resultados	05-02-2021 21:24	05-02-2021 21:24	<a href="#">Ver Documento</a>
Adenda 2. Cambio fecha publicación resultados	04-02-2021 09:22	04-02-2021 09:22	<a href="#">Ver Documento</a>
Adenda 1. Cambio fecha publicación resultados	29-01-2021 08:33	29-01-2021 08:33	<a href="#">Ver Documento</a>
1 Perfil CAD Matemáticas proyecto curricular de Ingeniería Forestal	22-01-2021 20:14	22-01-2021 20:14	<a href="#">Ver Documento</a>

*diego f. p. e.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN ESTÁNDAR DE PERFILES</b>	Código: GD-FR-007-FR-002	
	Macroproceso: Gestión Académica	Versión: 02	
	Proceso: Gestión de Docencia	Fecha de Aprobación: 30/10/2019	

Descripción General	
<b>UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SELECCIÓN ABREVIADA DE DOCENTES NUEVOS DE VINCULACIÓN ESPECIAL PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2021-1</b>	
<b>PROYECTO CURRICULAR INGENIERÍA FORESTAL</b>	
<b>Asignaturas</b>	<u>PERFIL # 1</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ALGEBRA LINEAL</li> <li>• CALCULO DIFERENCIAL</li> </ul>
<b>Áreas de Conocimiento</b>	<u>PERFIL # 1</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Matemáticas</li> </ul>
<b>Perfil del Docente</b>	<u>PERFIL # 1</u> TÍTULO DE PREGRADO: Matemático y/o Licenciado en Matemáticas y/o Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas. TÍTULO DE POSGRADO: Posgrado en el área del concurso EXPERIENCIA DOCENTE Y PROFESIONAL: Universitaria mínima de dos (2) años de tiempo completo o su equivalente en educación básica o media, según lo establece el Acuerdo 011 del 15 de noviembre de 2002, capítulo 3 (Equivalencias) del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA: Investigaciones concluidas y/o en curso y publicaciones en el área de la convocatoria (preferiblemente en los últimos 5 años). Entregar fotocopia de artículos publicados, en donde figure nombre de revista, volumen, tomo, año, páginas. Para los libros, fotocopia de la carátula con ISBN. Para investigaciones, constancia de aprobación, título, periodo de realización de la investigación. Todo debidamente certificado. El no cumplimiento de la totalidad de estos requisitos será causal para la eliminación del concurso. Toda certificación debe indicar el tiempo en horas dedicadas en las actividades que se desean soportar.

*da f. pedro e.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN ESTÁNDAR DE PERFILES</b>	Código: GD-PR-007-FR-002	
	Macroproceso: Gestión Académica	Versión: 02	
	Proceso: Gestión de Docencia	Fecha de Aprobación: 30/10/2019	
<b>Disponibilidad Tiempo</b>	<u>PERFIL # 1</u>		
	<p><u>Álgebra Lineal</u></p> <p>Grupo 421: lunes, martes, miércoles 6:00 a.m. a 8:00 a.m. Grupo 423: lunes 8:00 a.m. a 10 a.m., miércoles 10:00 a.m. a 12:00 m, jueves 8:00 a.m. a 10:00 a.m.</p> <p><u>Cálculo diferencial</u></p> <p>Grupo 421: lunes 10:00 a.m. a 12:00 m, martes 8:00 a.m. a 10:00 a.m., viernes 6:00 a.m. a 8:00 a.m.</p> <p>Grupo 422: martes 10:00 a.m. a 12:00 m., jueves 6:00 a.m. a 8:00 a.m., viernes 8:00 a.m. a 10:00 a.m.</p> <p>Docente tiempo completo ocasional (40 horas semanales). De conformidad con el Acuerdo N. 004 del 11 de agosto de 2011 del Consejo superior universitario Artículo 15. Los docentes ocasionales no son empleados públicos docentes de régimen, ni pertenecen a la carrera docente.</p>		

*de Apudela e.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN ESTÁNDAR DE PERFILES</b>	Código: GD-PR-007-FR-002	
	Macroproceso: Gestión Académica	Versión: 02	
	Proceso: Gestión de Docencia	Fecha de Aprobación: 30/10/2019	

<b>Fecha del Concurso</b>	Publicación: 25 y 26 de enero de 2021. Recepción de Documentos: 27 y 28 de enero de 2021. Publicación de resultados: 29 de enero de 2021.
<b>Documentos que debe anexar</b>	HOJAS DE VIDA CON LOS CORRESPONDIENTES SOPORTES DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS, LA EXPERIENCIA LABORAL Y DOCENTE Y DEMÁS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL PERFIL DOCENTE.
<b>Fecha y lugar de recepción de documentos</b>	LAS HOJAS DE VIDA, DEBEN SER ENVIADAS EL 27 Y 28 DE ENERO DE 2021 EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 5:00 PM, AL CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPECTIVO PROYECTO CURRICULAR DE LA FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: <a href="mailto:iforestal@udistrital.edu.co">iforestal@udistrital.edu.co</a> CONTACTO: TEL. 3239300 EXT. 4025, 4026 O DIRECTAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO.  NOTA: POR FAVOR ABSTENERSE DE ENVIAR HOJAS DE VIDA SI NO CUMPLE CON EL PERFIL REQUERIDO.
<b>Publicación de Resultados</b>	LA PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE SELECCIONADOS PARA DESARROLLAR LAS CORRESPONDIENTES CARGAS ACADÉMICAS SE EFECTUARÁ EL DÍA 29 DE ENERO DE 2021. EN LA PAGINA WEB DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LINK: <a href="https://procesoscontractuales.udistrital.edu.co/publico/concurso-abreviado-docente/2020">https://procesoscontractuales.udistrital.edu.co/publico/concurso-abreviado-docente/2020</a>

*de f. pedraza e.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN ESTÁNDAR DE PERFILES</b>	Código: GD-PR-007-FR-002	
	Macroproceso: Gestión Académica	Versión: 02	
	Proceso: Gestión de Docencia	Fecha de Aprobación: 30/10/2019	

Criterios de Evaluación (según perfil solicitado)	Si	No	Valoración Máxima
Títulos de Pregrado	X		50%
Títulos de Postgrado	X		
- Especialización			
- Maestría			
- Doctorado			
Experiencia docente	X		40%
Experiencia profesional	X		
Experiencia en investigación			
Producción académica	X		10%
Producción artística			
Certificación Internacional (Idioma)		X	
Entrevista		X	
Prueba de desempeño		X	
Clase			
Ensayo			
Plan de trabajo/curso			

ORIGINAL FIRMADO POR

\_\_\_\_\_  
JAIMÉ EDDY LISSA GARZÓN  
DECANO FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*J. E. Lissa Garzón*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Que, dentro del término de recepción de hojas de vida, allegaron 71 hojas de vida.

Que, en sesión del 01 de febrero de 2021, Acta No. 001-21 del Consejo Curricular del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal desarrolladas las etapas en debida forma de la convocatoria abreviada, evaluadas las hojas de vida allegadas, se determinó dar como ganador al concursante JORGE MORALES PAREDES, resultados publicados el 8 de febrero de 2021, estando a un mes de fenecer el calendario académico para el periodo 2020-3.

Que los resultados de la convocatoria dieron como ganador al concursante JORGE MORALES PAREDES.

Que una vez conocidos los resultados de la convocatoria, la concursante CLAUDIA TERESA VELA URREGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.843.390 de Bogotá, interpuso recurso de reposición ante el Consejo Curricular del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal, con el fin de que modificaran los resultados.

Que el Consejo Curricular del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal, en sesión calendada 10 de marzo de 2021, Acta No. 009-21, atendió el recurso de reposición y comunicó a la recurrente, ratificando los resultados publicados.

Que la concursante CLAUDIA TERESA VELA URREGO, enterada de la respuesta al recurso de reposición, dentro del término impugnó la respuesta del Consejo Curricular del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal e interpuso recurso de apelación, directamente.

Que en fecha 17 de marzo de 2021, a las 22:01, mediante correo electrónico la decanatura de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales recibió la solicitud de alzada y remitió al Consejo de Facultad para su respectivo trámite y respuesta, el día 18 de marzo de 2021, a las 8:13 A.M., mediante correo electrónico.

Que, en sesión extraordinaria el 25 de marzo de 2021, Acta No. 011 del Consejo de Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales verificó error en la publicación.

Que por error en la publicación los concursantes presentaron hojas de vida participando en la convocatoria con el equivocado convencimiento de que el docente ganador iba a ser contratado para el primer semestre del año 2021, que empezó el 23 de marzo de 2021.

Que en dicha sesión además del error en la publicación de la convocatoria, nombró comisión para realizar un muestreo de las hojas de vida que participaron, con el fin de verificar los argumentos de la recurrente.

Que en sesión extraordinaria del 29 de abril de 2021, Acta No. 018, la comisión rindió informe al Consejo de Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales en pleno de los resultados de la muestra.

*Jorge Morales Paredes*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Que en la sesión extraordinaria del 29 de abril de 2021, Acta No. 018, el Consejo de Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinó revocar todo lo actuado en la convocatoria No. 3655, a partir del perfil y los resultados de la convocatoria del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal incluyendo el acto administrativo de publicación.

Que la Oficina Asesora de Control Interno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante oficio OACI-366-21, remite al docente JAIME EDDY USS GARZÓN, Decano de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales el derecho de petición interpuesto por la recurrente CLAUDIA VELA URREGO, asunto tratado en la sesión del 22 de abril de 2021, Acta No. 017.

**ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE**

- 1) “(...) Aclaración sobre el baremo utilizado para otorgar a mi hoja de vida **el puntaje de 13 puntos de un total de 40 puntos** en el criterio correspondiente a “**Experiencia Docente (40%)**” (así aparece en el título de columna en la publicación de los resultados del concurso). Para ello, solicito el número de años de experiencia docente y profesional que fue contabilizada de acuerdo con las certificaciones laborales presentadas, solicito el desglose de la información en cuanto a tiempo de experiencia recopilado de cada una de las certificaciones anexadas en la documentación enviada para participar en el concurso de la referencia, solicito una tabla con los respectivos años de experiencia otorgados a los 20 clasificados con mayor puntaje total y solicito explicación detallada sobre el algoritmo matemático usado para otorgar el puntaje en este criterio de evaluación.
- 2) Revisar nuevamente las certificaciones laborales aportadas y volver a contabilizar los años de experiencia docente y profesional teniendo en cuenta los detalles que evidencian el total de años establecido. **Fijar 14.69 años equivalentes** mi experiencia docente y profesional.
- 3) Modificar el puntaje en la evaluación del criterio de experiencia docente y profesional, fijándolo en **40 puntos**.
- 4) Modificar el puntaje total que me fue otorgado en el concurso, estableciendo **96 puntos** en mi calificación total.
- 5) Modificar el puntaje total de experiencia docente que le fue otorgado en el concurso, al profesor dado como ganador y por consiguiente el puntaje total dado en el concurso.
- 6) Revocar el Acta No. 004 emitida por el Consejo de Facultad en sesión del 08 de febrero de 2021 donde se establece el Ganador del Concurso Docente Vinculación Especial 2021-1, publicada el día 08-02-2021 a las 20:20 horas en el sitio web Especial 2021-1, publicada el día 08-02-2021 a las 20:20 horas en el sitio web <https://www.udistrital.edu.co/contratacion/index.php/publico/concurso-breviadodocente/> 2021.
- 7) Emitir y publicar un nuevo acto administrativo acorde con las revisiones solicitadas.

*Claudia Vela Urrego*

Fundamento mi reclamación y solicitudes en los siguientes hechos:



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1) No hay documentación publicada, en relación con el concurso de la referencia, sobre el baremo y algoritmos utilizados para otorgar los puntajes en el criterio de experiencia docente y profesional.

2) En la tabla anexa se desglosa toda la información de mi experiencia docente y profesional debidamente certificada y aportada al concurso docente de la referencia.

3) Tal como puede establecerse en los documentos anexados a la convocatoria de la referencia, mis estudios doctorales los realicé durante el período comprendido entre enero de 2009 y julio de 2013, **período en el cual yo NO certifiqué experiencia docente alguna**, dado que, de acuerdo con el estatuto docente, Acuerdo 11 de noviembre 15 de 2002, en su artículo 32b, establece “No pueden contabilizarse simultáneamente las equivalencias de estudios de postgrado con experiencia docente o profesional, cuando estas actividades se hayan desarrollado al mismo tiempo”. Siendo, así las cosas, la experiencia docente y profesional certificada y anexa en la documentación de la convocatoria debe ser contabilizada en su totalidad sin ningún tipo de descuento por realización simultánea de estudios. En este caso, de acuerdo con la tabla descrita en el ítem anterior (Tabla Anexa), el total de años equivalentes en experiencia docente y profesional debe fijarse en **14.69 años**.

4) Téngase en cuenta que, de acuerdo con la siguiente imagen, en la publicación de los criterios de evaluación del concurso de la referencia se tiene en cuenta Experiencia docente y experiencia profesional. El Decreto 4476 de 2007, artículo 1°, establece “Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo”. Dado que mi formación profesional es Docente, mi experiencia profesional, también es mi experiencia docente.

5) Según información obtenida del sitio web:

[https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod\\_rh=0000653055](https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000653055), y que se visualiza en la siguiente imagen, es posible establecer que el docente dado como ganador, **Jorge Morales Paredes**, se graduó de Pregrado en octubre de 2005. Teniendo en cuenta que desde esta fecha y hasta, inclusive, el año 2020, el docente solamente podría certificar máximo 15 años de experiencia docente y profesional. Sin embargo, es de observar que, durante esos 15 años, el docente adelantó estudios doctorales y conforme al Acuerdo 11 de noviembre 15 de 2002 (estatuto docente Universidad Distrital), en su artículo 32b, establece “No pueden contabilizarse simultáneamente las equivalencias de estudios de postgrado con experiencia docente o profesional, cuando estas actividades se hayan desarrollado al mismo tiempo”, por consiguiente, a este número máximo de años de experiencia a reportar, se debe descontar los años que el profesor **Jorge Morales Paredes** dedicó a sus estudios doctorales. Bajo el supuesto de haber dedicado 3 años a estos estudios doctorales, debieron contabilizarse como máximo 12 años de experiencia docente y profesional.

6) Tal como se estableció en los ítems anteriores, mi experiencia docente debe fijarse en 14.69 años y como máximo en 12 años para el docente publicado como ganador, sin embargo, al profesor Morales le adjudicaron 40 puntos en experiencia docente mientras que a mí solo me otorgaron 13 puntos. **Es claro que no hay proporcionalidad en los porcentajes establecidos en el mismo criterio de evaluación**. Comparando puntajes y años de experiencia, deben fijar en **40 puntos** la evaluación

*Jorge Morales Paredes*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

de mi experiencia docente y profesional y corregir el puntaje dado al profesor que figura como ganador (...).”

### ARGUMENTOS DEL CONSEJO CURRICULAR DEL PROYECTO CURRICULAR DE INGENIERÍA FORESTAL COMO RESPUESTA AL RECURSO DE REPOCISIÓN

“(…) Dentro de los términos establecidos en el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 en concordancia con la Circular OJ 436 del 03 de abril de 2020, el Consejo Curricular de Ingeniería Forestal en su sesión Acta 09-021, revisó la evaluación dada a su perfil en el marco de la convocatoria 3655, conforme a la hoja de vida y documentos soporte radicados y atendió de fondo a su recurso de reposición, en los siguientes términos.

a. Aclaración sobre el baremo utilizado para otorgar a mi hoja de vida el **puntaje de 13 puntos de un total de 40 puntos** en el criterio correspondiente a “Experiencia Docente (40%)” (así aparece en el título de columna en la publicación de los resultados del concurso).

En respuesta a su recurso, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas establece en su Estatuto Docente, Acuerdo 011 de 2002, Capítulo 3, Artículos 31, 32 y 33, las equivalencias para cuantificar la Experiencia, Estudios y Títulos y aplicación de las mismas.

b. Solicito el número de años de experiencia docente y profesional que fue contabilizada de acuerdo con las certificaciones laborales presentadas.

En respuesta a su recurso, el número de años de experiencia docente contabilizada según cada una de las certificaciones aportadas por Usted en los soportes enviados junto a su hoja de vida es de 12.45 años equivalentes (Acuerdo 011/2002).

c. Solicitó el desglose de la información en cuanto a tiempo de experiencia recopilado de cada una de las certificaciones anexadas en la documentación enviada para participar en el concurso de la referencia.

Respecto a la solicitud de desglose de la información en cuanto a tiempo de experiencia recopilado en cada una de las certificaciones anexadas. Se presentó y se allegó cuadro de desglose de las certificaciones enviadas como soporte junto a su hoja de vida (...).”

### MANIFESTACIONES DE LA RECURRENTE EN QUE BASA EL RECURSO DE ALZADA

La recurrente dentro del término interpuso recurso de apelación basándose en que el Consejo Curricular del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal, no dio respuesta de fondo al recurso de reposición, la recurrente realiza los siguientes planteamientos:

*Ver documental e.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1. En relación con el acto administrativo de la referencia manifiesto que el recurso de reposición interpuesto NO fue resuelto de fondo.
2. Las respuestas dadas son ambiguas e incompletas, erróneas y en varios casos evasivas, presentan contradicciones.
3. Realiza afirmaciones como “Pongo bajo su conocimiento las irregularidades encontradas en este acto administrativo que me conducen a catalogar los resultados publicados del concurso como poco transparentes y confiables”; reglas de calificación confusas, contradictorias y sujetas a discrecionalidad de los evaluadores, reglas carentes de objetividad y/o fuera del marco legal institucional dado que la forma de proceder evidencia la ausencia de reglas claras y objetivas para otorgar los puntajes.
4. Solicito revisión exhaustiva de los resultados publicados en el acta de la referencia y acciones efectivas conducentes a blindar este concurso docente.

“(…) En relación con la **RESPUESTA a la PRIMERA PREGUNTA:**

**1) “Primer Cuestionamiento Formulado en el Documento de Recurso de Reposición:** Aclaración sobre el baremo utilizado para otorgar a mi hoja de vida el **puntaje de 13 puntos de un total de 40 puntos** en el criterio correspondiente a **“Experiencia Docente (40%)”** (así aparece en el título de columna en la publicación de los resultados del concurso). Para ello, solicito el número de años de experiencia docente y profesional que fue contabilizada de acuerdo con las certificaciones laborales presentadas, solicito el desglose de la información en cuanto a tiempo de experiencia recopilado de cada una de las certificaciones anexadas en la documentación enviada para participar en el concurso de la referencia, solicito una tabla con los respectivos años de experiencia otorgados a los 20 clasificados con mayor puntaje total y solicito explicación detallada sobre el algoritmo matemático usado para otorgar el puntaje en este criterio de evaluación.

La administración respondió a las solicitudes desglosando el requerimiento 1 en secciones a, b, c y d.

“Punto 1:

**a.** Aclaración sobre el baremo utilizado para otorgar a mi hoja de vida el puntaje de 13 puntos de un total de 40 puntos en el criterio correspondiente a **“Experiencia Docente (40%)”** (así aparece en el título de columna en la publicación de los resultados del concurso).

**En respuesta a su recurso, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas establece en su Estatuto Docente, Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario, Capítulo 3, Artículos 31, 32 y 33, las equivalencias para cuantificar la Experiencia, Estudios y Títulos y aplicación de las mismas.**

CONSIDERACIONES, CUESTIONAMIENTOS Y SOLICITUDES ACERCA DE LA RESPUESTA DADA en el apartado a): La aclaración solicitada NO FUE PROPORCIONADA, la respuesta es evasiva.

*Diego Pineda e.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**1.1** En el Capítulo III del Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas solamente tiene artículos 30, 31 y 32; NO tiene artículo 33. Estos artículos solamente establecen las reglas para determinar el número de años equivalentes de experiencia y la aplicación del sistema de equivalencias.

**1.2** La normatividad referenciada en la respuesta dada, no reglamenta un sistema de puntajes de acuerdo con el número de años equivalentes. Es absolutamente claro que no ha sido resuelta la solicitud. Qué reglas se siguieron para adjudicar 13 puntos en mi caso, y para adjudicar los respectivos puntajes publicados para cada uno de los concursantes, de un máximo de 40 puntos posibles, en el criterio de experiencia y cuál es el fundamento normativo aplicado. Por eso aún solicito se esclarezca esta situación: ¿por qué precisamente 13 puntos?, ¿cómo se obtiene este resultado?, ¿cómo se obtuvieron los puntajes del criterio experiencia para cada uno de los concursantes?, ¿cuál es la normatividad reguladora?.

**1.3** El artículo 33 mencionado, corresponde al capítulo IV y nada expresa en relación con la calificación de experiencia docente en concurso de méritos.

**b.** Solicito el número de años de experiencia docente y profesional que fue contabilizada de acuerdo con las certificaciones laborales presentadas.

***En respuesta a su recurso, el número de años de experiencia docente contabilizada según cada una de las certificaciones aportadas por usted en los soportes enviados junto a su hoja de vida es de 12.45 años equivalentes (Acuerdo 011/2002). (negrilla y cursiva fuera de texto).***

**c.** Solicito el desglose de la información en cuanto a tiempo de experiencia recopilado de cada una de las certificaciones anexadas en la documentación enviada para participar en el concurso de la referencia.

***Respecto a la solicitud de desglose de la información en cuanto a tiempo de experiencia recopilado en cada una de las certificaciones anexadas. Se presenta a continuación el cuadro de desglose de las certificaciones enviadas como soporte junto a su hoja de vida”.***

CONSIDERACIONES, CUESTIONAMIENTOS Y SOLICITUDES ACERCA DE LA RESPUESTA DADA en los apartados b) y c): La solicitud fue resuelta aludiendo motivaciones que están fuera del marco normativo y no especificado como requisito dentro de la convocatoria. De acuerdo con las siguientes consideraciones el conteo de años equivalentes no corresponde a 12.45 años sino a 14,155. En la revisión no se está validando experiencia por motivos no reglamentados.

\*La convocatoria NO establece que las certificaciones de experiencia en horas cátedra debe estar expresada de manera taxativa en horas cátedra en matemáticas.

\*En el capítulo III del Acuerdo 011 de 2002, en donde se reglamenta el número de años equivalentes de experiencia y la aplicación del sistema de equivalencias, no señala que las certificaciones de experiencia en horas cátedra debe estar expresada de manera taxativa en horas cátedra en alguna asignatura específica. Adicionalmente, allí se establecen otras equivalencias para contabilizar experiencia no docente y experiencia no universitaria.

*Ver folios 1 a 10.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

\*Más del 95% de mi experiencia certificada para esta convocatoria expresa de manera taxativa que corresponde al área de matemáticas.

\*Cabe preguntarse, si un concursante certifica experiencia como equivalente a tiempo completo ocasional, o medio tiempo ocasional, no le validaron como experiencia las horas dedicadas a otras actividades, en particular, no fueron tenidas en cuenta las horas dedicadas a preparación de clase conforme puede aparecer en los planes de trabajo?

\*La certificación emitida por la Universidad Distrital para los años 2002 a 2004 no especifica las asignaturas asignadas al docente en las horas cátedra que certifica como experiencia: certifica el número de horas semanales, el total de semanas y el total de horas en el período académico, pero no especifica las materias asignadas. En otras universidades se presentan situaciones análogas dado que no existe una normativa que exija un determinado formato para presentar las certificaciones de horas cátedra, (resaltado, subrayado propio) sin embargo, en esas universidades es justamente el departamento de matemáticas quien expide las respectivas certificaciones.

\*En el documento de Convalidación de los estudios de Doctorado en la Universidad de La Rioja, España, expedido y certificado por el Ministerio de Educación Nacional, se establece de manera taxativa que los estudios de doctorado iniciaron en el año 2008 con una duración de cinco años que terminaron el 19 de julio de 2013. Es claro que los estudios iniciaron en el segundo semestre de 2008, teniendo en cuenta la duración de cinco años y fecha de finalización el 19 de julio de 20013. Por estas razones, las certificaciones laborales que correspondan al primer semestre de 2008 y al segundo semestre de 2013, NO pueden ser rechazadas aludiendo que esta experiencia se realizó de forma simultánea con estudios doctorales.

En la tabla proporcionada en la respuesta al recurso de reposición hay varios errores. En primer lugar, no fueron apuntadas correctamente las fechas correspondientes en algunas certificaciones aportadas. En segunda instancia, NO se debe rechazar experiencia aludiendo "No indica horas (subrayado propio) lectivas área matemática", dado que dicha justificación está fuera del marco reglamentario de la Universidad Distrital, del marco legal y la convocatoria NO establece que las certificaciones de experiencia en horas cátedra debe estar expresada de manera taxativa en horas cátedra en matemáticas. No validar la experiencia certificada basándose en estas motivaciones es una actuación que vulnera mis derechos fundamentales, en particular mi derecho al debido proceso. En cuanto a las observaciones en el No. 9 de la tabla proporcionada en la respuesta, correspondiente a CESA para los años 2017 y 2018 (error en los años apuntados por la administración en la tabla), encuentro ajustada la observación por cuanto en la certificación aportada no es posible establecer la cantidad de horas cátedra equivalentes y en la convocatoria se indica que en toda certificación de experiencia se debe poder establecer la cantidad de horas a certificar. **Por estas razones tendría un total de 0.72 años equivalentes para 2017 y un año equivalente en 2018.**

En la certificación de la Universidad Piloto de Colombia para el año 2006, contabilizaron cero horas en experiencia docente aduciendo que no es legible la certificación, sin embargo, aunque algunos de los números quedaron ligeramente borrosos (subrayado propio) se puede establecer que durante el año la vinculación con esta institución fue en Medio tiempo, es decir, por lo menos 300 horas. De esta manera, al sumar las horas cátedra de las otras instituciones, se **completa un año equivalente.**

*Diego F. Rodríguez e.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Para el año 2008, la administración expresa que no valida experiencia porque estoy adelantando estudios doctorales. Como ya quedó establecido en las consideraciones, en la certificación de convalidación de doctorado, se deduce que estos estudios tienen lugar a partir del segundo semestre de 2008, por lo tanto, se debe validar la experiencia acumulada en el primer semestre para este año. Así que: medio tiempo en la Universidad Piloto por un semestre equivale a 150 horas + 252 horas cátedra en la Universidad Distrital por el primer semestre de 2008, **suman 402 horas cátedra que corresponden a 0.67 años equivalente.**

“d. Solicito una tabla con los respectivos años de experiencia otorgados a los 20 clasificados con mayor puntaje total.

**En cuanto a la petición de un cuadro en el que se desglose los años de experiencia otorgados a los 20 clasificados con mayor puntaje total, me permito informarle que:**

**De acuerdo a lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, la información que reposa en el Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal solo podrá ser suministrada a sus titulares, causahabientes, representantes legales y entidades públicas en ejercicio de sus funciones. En virtud de lo anterior, el proyecto no puede suministrar información y/o copias allegadas por los concursantes sin su previa autorización.” (negrilla y cursiva fuera de texto)**

CONSIDERACIONES, CUESTIONAMIENTOS Y SOLICITUDES ACERCA DE LA RESPUESTA DADA en el apartado d). En el requerimiento No se solicitan datos personales de carácter clasificado o reservado, los datos correspondientes a la experiencia profesional de una persona natural que participa en un concurso público de méritos es información pública y no está reglamentada legalmente alguna restricción de acceso. Por otro lado, No solicité copias de documentos allegados por los otros concursantes, solicité una tabla (análoga a la proporcionada para mi experiencia) con los respectivos años de experiencia otorgados a los 20 clasificados con mayor puntaje total. Los datos solicitados son cruciales para establecer que hubo errores en el puntaje que me asignaron en el concurso docente y en el puntaje asignado al profesor publicado como Ganador y, por consiguiente, altamente probable que el error se haya propagado al cálculo de puntajes para los demás concursantes. En el proceso de otorgar puntaje al criterio de experiencia ha debido establecerse alguna metodología y elaborar cuadros de resumen por concursante para justificar el conteo total de años equivalentes, máxime teniendo en cuenta que el número de concursantes ascendió a 70 y cumpliendo requisitos de la convocatoria 55. De conformidad con la ley de Transparencia y acceso a la información pública, “toda información en posesión, bajo el control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal”. Adicionalmente, si la administración niega el acceso a información pública debe justificar y probar plenamente que, bajo el marco legal y constitucional vigente, la información requerida es de carácter clasificada o reservada y en tal caso debe estar en el Programa de Gestión Documental de la Universidad en el Índice de Información Clasificada y Reservada de la institución, y para el caso de la Universidad Distrital, aún no ha implementado dicho documento porque no aparece publicado en su página web.

*Diego Rodríguez e.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“e. Solicito explicación detallada sobre el algoritmo matemático usado para otorgar el puntaje en este criterio de evaluación.

**De acuerdo con el Perfil publicado: 1 Perfil CAD Matemáticas proyecto curricular de Ingeniería Forestal en página web de la Universidad:**

**<https://procesoscontractuales.udistrital.edu.co/local/storage/app/DOCUMENTOS/2021/enero/16845.pdf>.**

**Se consideran tres criterios de evaluación 1. Formación académica (Valoración máxima 50%), 2. Experiencia docente, profesional e investigación (Valoración máxima 40%) y 3. Producción académica (Valoración máxima 10%).**

**Para el caso del criterio 2. La cuantificación de la experiencia como se señala anteriormente en el punto 1(a), se realiza teniendo en cuenta los parámetros definidos en el Acuerdo 011 de 2020 Capítulo 3, Artículo 33. Aplicación de equivalencias.**

**Se emplea la operación matemática de la suma (1) y posteriormente la proporcionalidad directa (2), según lo indica el Acuerdo 011 de 2002 Capítulo 3, Artículo 31, en el Literal a, numeral 7. Seiscientas (600) horas en calidad de docente de cátedra en universidades reconocidas por el gobierno nacional, son equivalentes a un (1) año de experiencia universitaria de tiempo completo.”**

Adicionalmente a lo anterior, la respuesta contiene dos notas de pie de página aclarando las definiciones de la operación suma y el concepto de proporcionalidad,

**“1 La suma o adición es la operación matemática que resulta al reunir en una sola varias cantidades. Los números que se suman se llaman sumandos y el resultado suma o total. Para su notación se emplea entre los sumandos el signo + que se lee "más". Consulta en línea:**

**<https://www.superprof.es/diccionario/matematicas/aritmetica/sumar.html#>**

**2 La proporcionalidad directa se produce cuando dos magnitudes se multiplican o dividen por el mismo número. Al dividir cualquier valor de la segunda magnitud por su valor correspondiente de la primera magnitud, siempre se obtiene el mismo valor (constante), esta constante se llama razón de proporcionalidad directa. La proporcionalidad directa se produce cuando dos magnitudes se multiplican o dividen por el mismo número. Consulta en línea: <https://conceptodefinicion.de/proporcionalidad-directa/>” .**

**CONSIDERACIONES, CUESTIONAMIENTOS Y SOLICITUDES ACERCA DE LA RESPUESTA DADA en el apartado d). La respuesta es evasiva, no se resolvió el requerimiento.** No exhibe el algoritmo aplicado para establecer el puntaje adjudicado en el criterio de experiencia. Aunque expresa que para este criterio usa la operación suma y luego proporcionalidad directa, no establece la relación entre puntaje y años equivalentes, no se explica cuáles son los sumandos ni cuáles son las cantidades que deben intervenir en el proceso de proporcionalidad.

*De la Facultad e.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**En relación con la RESPUESTA a la SEGUNDA PREGUNTA:**

**2) Segundo Cuestionamiento Formulado en el Documento de Recurso de Reposición:** Revisar nuevamente las certificaciones laborales aportadas y volver a contabilizar los años de experiencia docente y profesional teniendo en cuenta los detalles que evidencian el total de años establecido. Fijar 14,695 equivalentes mi experiencia docente y profesional.

CONSIDERACIONES, CUESTIONAMIENTOS Y SOLICITUDES ACERCA DE LA RESPUESTA DADA en el ítem 2). La administración respondió a las solicitudes validando 12.45 años equivalentes de experiencia, pero tal como ya se ha explicado en las consideraciones a las respuestas dadas en los apartados 1) b) y c), la revisión invalidó parte de la experiencia certificada dando justificaciones fuera del marco legal. Adicionalmente, concordando con algunas de las apreciaciones para algunas certificaciones y con las justificaciones aportadas anteriormente, **el número de años equivalentes debe ser establecido en 14,15.**

**En relación con la RESPUESTA a la TERCERA PREGUNTA:**

**3) Tercer Cuestionamiento Formulado en el Documento de Recurso de Reposición:** Modificar el puntaje en la evaluación del criterio de experiencia docente y profesional, fijándolo en 40 puntos.

**Respuesta aportada por la Administración:** La administración respondió a las solicitudes sin dar alguna explicación de cómo obtiene el puntaje a partir de la cantidad de años equivalentes que validó, esto es, para 12,45 años.

***“En virtud de la nueva revisión realizada por el Consejo curricular de Ingeniería forestal, se otorga un nuevo puntaje en el criterio de experiencia docente y profesional de 30/32”. (negrilla y cursiva fuera de texto)***

CONSIDERACIONES, CUESTIONAMIENTOS Y SOLICITUDES ACERCA DE LA RESPUESTA DADA al ítem 3). En la respuesta no se proporciona el algoritmo que pone en correspondencia la cantidad de años equivalentes de experiencia con el puntaje que fija como 30/32. Esta respuesta genera nuevos interrogantes: ¿cuál es el significado del número 32 que acompaña este puntaje?, ¿por qué 32, si el máximo puntaje en este criterio es de 40 puntos?.

Ahora bien, al concursante publicado como ganador le asignaron 40 puntos, al igual que a otro concursante. Haciendo uso de proporcionalidad directa, si para 12.45 años se fija un puntaje de 30, entonces para 40 puntos, debe corresponder 16.6 años equivalentes. Es decir, que la experiencia validada para el docente dado como ganador del concurso corresponde a 16.6 años equivalentes, situación improbable dado que de acuerdo con CvLac del docente, él se graduó de pregrado en octubre de 2005, según información obtenida del sitio web: [https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod\\_rh=0000653055](https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000653055). Es improbable porque a lo sumo en 2005 puede tener 2 meses de experiencia (0.16 año equivalente), más 15 años contando inclusive todo el 2020 para un máximo probable de 15.16 años equivalentes, pero si además tenemos en cuenta que al docente le otorgaron el máximo

*Diego Pineda e.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

puntaje, 50 puntos, por estudios de maestría y doctorado (que también aparecen en el CvLac), se tendrá que descontar el tiempo dedicado a estudios. Según los datos que aparecen en el CvLac, el docente dado como ganador inició estudios de doctorado en enero de 2014 y lo terminó en noviembre de 2020, es decir una duración de siete años. Tendríamos que no es posible asignar más de 8.16 años equivalentes y aún falta por descontar los años dedicados a estudios de maestría.

**Queda claro que es demostrable las inconsistencias en la asignación de puntajes.**

Por otro lado, según el artículo 25 del Acuerdo 005 de octubre 03 de 2007 del Consejo Superior Universitario, en la valoración de la experiencia profesional calificada docente y profesional, los jurados otorgarán el mayor puntaje al concursante que obtenga la suma más alta en años de experiencia equivalente universitaria. Por consiguiente, el número de años equivalente en experiencia para mi hoja de vida es superior al número de años del docente dado como ganador, sin embargo, mi puntaje en este criterio lo fijaron en 30 y al concursante dado como ganador le dieron 40 puntos, el máximo posible. Siendo, así las cosas, el puntaje de experiencia para mi hoja de vida debe ser de 40 puntos y a partir de los años de mi experiencia se deben reevaluar y reasignar los puntajes en este criterio para todos los demás concursantes.

**En relación con la RESPUESTA a la CUARTA PREGUNTA:**

4) Cuarto Cuestionamiento Formulado en el Documento de Recurso de Reposición:

Modificar el puntaje total que me fue otorgado en el concurso, estableciendo 96 puntos en mi calificación total.

**Respuesta aportada por la Administración:** “Punto 4. Modificar el puntaje total que me fue otorgado en el concurso, estableciendo 96 puntos en mi calificación total. En atención a su recurso, el Consejo Curricular revisó nuevamente su hoja de vida y soportes otorgando la calificación, que se detalla en la siguiente tabla (...).

**CONSIDERACIONES, CUESTIONAMIENTOS Y SOLICITUDES ACERCA DE LA RESPUESTA DADA al ítem 4).** La respuesta a esta solicitud es francamente desconcertante, por cuanto los jurados bajan mi calificación en Formación académica de 50 puntos a 40 puntos sin argumentar desde la normatividad vigente. En el criterio de Producción académica bajan de 6 puntos a 2 puntos sin argumentar desde la normatividad vigente.

De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 26 del Acuerdo 005 de octubre 03 de 2007 del Consejo Superior Universitario, se establece “Para la evaluación de títulos o estudios de postgrado solo se tendrá en cuenta uno de los tres niveles enumerados anteriormente y se dará prioridad en el otorgamiento del puntaje al que corresponda al más alto nivel”. Es decir que para otorgar mi puntaje en formación académica debe darse prioridad al título de doctorado y otorgar el máximo puntaje ya que doctorado es el máximo nivel de estudios posible contemplado en el Acuerdo. Mi puntaje

*Diego Rodríguez E.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

debe restablecerse como inicialmente se había fijado, es decir en 50 puntos. Por otro lado, revisando los puntajes de otros concursantes es posible encontrar la siguiente inconsistencia: al docente Juan Carlos Salazar Gualdrón le asignaron 40 puntos en formación académica y su título más alto corresponde a Maestría según información CvLac. Al parecer no hay una norma claramente aplicada a todos los concursantes y por tal razón se evidencian inconsistencias.

Para la valoración de publicaciones, el artículo 28 del Acuerdo 005 de octubre 03 de 2007 del Consejo Superior Universitario, se establece:

Dado que yo presenté dos artículos indexados en revistas internacionales y una en revista nacional indexada, mi puntaje debería ser fijado en 8 puntos. Este puntaje está sujeto a modificación teniendo en cuenta las publicaciones del concursante con máximo puntaje en este criterio. A la luz de esta reglamentación es imprescindible acceder a la información de las publicaciones del concursante con máximo puntaje para tener pleno conocimiento de la justificación del puntaje que me fue otorgado en primera instancia y en segunda instancia.

Solicito la información recaudada en las publicaciones del concursante con más alta calificación en el criterio de producción académica y las equivalencias establecidas por el jurado para calificar este criterio.

**En relación con la RESPUESTA a la QUINTA PREGUNTA:**

**5) Quinta Cuestionamiento Formulado en el Documento de Recurso de Reposición:** Revocar el Acta No. 004 emitida por el Consejo de Facultad en sesión del 08 de febrero de 2021 donde se establece el Ganador del Concurso Docente Vinculación Especial 2021-1, publicada el día 08-02-2021 a las 20:20 horas en el sitio web <https://www.udistrital.edu.co/contratacion/index.php/publico/concurso-abreviado-docente/2021>.

**Respuesta aportada por la Administración:**

**“No es procedente la reasignación de puntaje al ganador del concurso, pues el puntaje total asignado para usted es de 72.”**

...

***“De acuerdo a las causales establecidas en el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y lo esgrimido en la parte precedente, no obra razón suficiente para revocar la decisión del Cuerpo Colegiado.”***  
***(negrilla y cursiva fuera de texto).***

**CONSIDERACIONES, CUESTIONAMIENTOS Y SOLICITUDES ACERCA DE LA RESPUESTA DADA al ítem 5).**

Dadas las consideraciones y los hechos fundamentados esgrimidos en este escrito y en el escrito de recurso de reposición, es procedente la modificación de puntajes para todos los concursantes, incluidos la peticionaria y el docente publicado como ganador.

*Diego Pineda e.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Sí es procedente la revocatoria** (negrilla propia) dado que los resultados consignados en el Acta de la referencia trasgreden el orden constitucional en relación con el derecho fundamental al debido proceso, no solamente en mi caso, también en el caso de todos los concursantes. El Acta es contraria a la normatividad interna vigente tal como se esgrimió en este escrito y en el escrito del recurso de reposición. Además, como ya quedó establecido, los resultados presentan inconsistencias en los criterios usados para otorgar las calificaciones a las diferentes secciones a evaluar. Los algoritmos para otorgar puntajes en correspondencia con el número de años equivalentes de experiencia debe ser una información de conocimiento público y en virtud del principio de divulgación proactiva, consagrado en la ley de Transparencia y acceso a la información pública, debería estar disponible sin que medie solicitud de acceso.

**En relación con la RESPUESTA a la SEXTA PREGUNTA:**

6) Sexto Cuestionamiento Formulado en el Documento de Recurso de Reposición: Emitir y publicar un nuevo acto administrativo acorde con las revisiones solicitadas.

**Respuesta aportada por la Administración:**

**“La publicación con las correcciones a la lista de resultados en la convocatoria No. 3655 derivadas de los recursos de reposición y/o apelación, serán publicadas una vez culmine el término establecido por ley para la atención de reclamaciones.” (negrilla y cursiva fuera de texto)(...)”.**

**CONSIDERACIONES PRELIMINARES DEL CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

El Consejo de Facultad del Medio Ambiente y Recurso Naturales, con pleno conocimiento de que la convocatoria referida se encuentra suspendida hasta que se resuelvan los recursos de vía gubernativa interpuestos ante los resultados publicados de la convocatoria en febrero de 2021.

El Código Contencioso Administrativo Ley 1437 establece la firmeza de un acto administrativo:

**ARTÍCULO 87.** Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos (resaltado propio).
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

*Diez F. Rodríguez e.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Atendiendo a lo anterior, si bien es cierto en el 08 de febrero de la presente vigencia se publicaron los resultados de la convocatoria No. 3655, dando como ganador a JORGE MORALES PAREDES, acto administrativo que fue impugnado con recursos de actuación administrativa, lo que implica que la publicación del ganador no se encuentra en firme, su firmeza se derivara **desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.**

Las instancias competentes para desatar los recursos de actuación administrativa son el Consejo Curricular del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal y el Consejo de Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, surtiéndose la primera actuación y notificada a la recurrente, quien impugnó la respuesta otorgada por el Consejo Curricular en mención.

El Consejo de Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, abocó conocimiento, esta instancia verificó en primer lugar, si la solicitud de alzada se encuentra conforme con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, numeral 4 del artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, verificó que sí, la recurrente omitió su nombre y dirección no es causal de rechazo, atendiendo los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional. Este Consejo concluye que es requisito establecido en la ley, sin embargo, aunado a esta premisa, el Consejo considera que el rechazo del recurso por omitirse la identificación de la recurrente es una consecuencia desproporcionada, que, por demás, puede ser reconsiderada a través del recurso de queja. Este Consejo consideró que en los casos en que la administración ya ha tenido conocimiento de la persona involucrada en el acto administrativo recurrido, y ésta omite su identificación, la administración no podrá denegar de plano el recurso, dado que en estas situaciones el rechazo es un resultado irrazonable. Para el Consejo es claro que la recurrente ha venido desempeñándose como docente de vinculación especial con anterioridad a la convocatoria, hecho que corrobora que la administración tiene conocimiento de la dirección de la recurrente, por ende, este Consejo determina aceptar la solicitud de alzada por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley 1437 de 2011.

Atendiendo la solicitud que nos ocupa el Consejo solicitó los antecedentes de la convocatoria al Consejo Curricular del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal. En similar sentido nombró comisión para realizar un muestreo de las hojas de vida allegadas a la convocatoria, con el fin de evaluar nuevamente las hojas de vida frente a la del ganador.

El Consejo de Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales con pleno conocimiento que el período para el cual se iba a contratar al docente ganador de la convocatoria había fenecido, la necesidad se presentaba en el mes de diciembre de 2020 hasta el 06 de marzo de 2021, fecha de terminación del semestre 2020-3. La necesidad se generó con ocasión al fallecimiento del docente que impartía los espacios académicos en el mes de diciembre de 2020.

Por lo anterior, al fenecer el período objeto de contratación, no es posible continuar con el desarrollo de la convocatoria, sin embargo, se debe atender el recurso de alzada y todas las solicitudes que se generaron en torno al desarrollo del concurso.

*Diego Paredes e.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

En este orden de ideas el Consejo de Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, procede a verificar el desarrollo de la convocatoria, a partir de su origen del Consejo Curricular del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal.

En primer lugar, se ha de aclarar a la recurrente que recibido el recurso de reposición, el Consejo Curricular del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal, dio respuesta dentro del término. Sin embargo a 10 de marzo de 2021 el periodo académico para desarrollar el objeto contractual, como el calendario académico 2020-3 había fenecido.

Como consideración aclaratoria se le ha de señalar a la recurrente; respeto a lo aseverado en el escrito de impugnación **“Acta correspondiente al concurso selección abreviada de docentes nuevos de vinculación especial para el período académico 2021-1 Proyecto Curricular Ingeniería Forestal, Perfil #1. convocatoria No. 3655”**. (Negrilla, resaltado, subrayado propios). Ante este argumento se hace necesario manifestar:

La necesidad de contratar docente en la modalidad TCO, tiempo completo ocasional de vinculación especial surgió con ocasión al fallecimiento del docente que impartía los espacios académicos Álgebra Lineal y Cálculo Diferencial en el Área de Matemáticas. Espacios que quedaron sin profesor faltando más de tres meses para la culminación del semestre 2020-3. Situación que obligó a realizar la convocatoria para seleccionar profesor en similar modalidad.

Respetada recurrente, no es posible adelantar convocatorias abreviadas públicas futuras, para contratar docentes en cualquier modalidad de vinculación especial sin haberse finalizado el semestre donde se presentó la necesidad. Para mayor claridad en diciembre de 2020, se tenía una necesidad latente, que era la falta de profesor para los espacios académicos Álgebra Lineal y Cálculo Diferencial en el Área de Matemáticas del semestre 2020-3 únicamente; es decir que la contratación objeto de la convocatoria solo sería hasta terminar el semestre 2020-3, el día 06 de marzo de 2021.

Ahora bien el área de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargada de publicar las convocatorias abreviadas de docentes que realizan los Proyectos Curriculares, manejan calendario ordinario, como el que siempre ha manejado la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. En la vigencia del 2020 se presentó un desfase en dicho calendario, por el cese de actividades de los estudiantes que derivó en extender los semestres de la vigencia del 2020, hasta el mes de marzo de 2021, configurándose un calendario extraordinario para el 2021, es así como el primer semestre de la presente vigencia inició en 23 de marzo de 2021, no inició en el mes de enero como generalmente se hace.

Lo anterior para señalar que la falta de claridad en la publicación generó confusión en los participantes, la convocatoria era para cubrir necesidades académicas desde el mes de diciembre de 2020 hasta el 06 de marzo del 2021, es decir hasta finalizar el semestre 2020-3. *Diego Forobal e.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ahora bien, los resultados de la convocatoria fueron publicados en el 08 de febrero de 2021, sin embargo, dichos resultados fueron objeto de actuación de vía gubernativa, en primera instancia recurso de reposición y en segunda instancia recurso de apelación, hecho que derivó en el fenecimiento del periodo objeto de la convocatoria; es decir el período para el cual se iba a contratar al docente ganador era desde el mes de febrero de 2021 hasta el 06 de marzo de 2021, fecha en que feneció el calendario académico correspondiente al semestre 2020-3. En conclusión la convocatoria corresponde al período académico 2020-3 en pregrado y 2021-1 únicamente para posgrado, encontrando que la convocatoria es de pregrado y corresponde al periodo 2020-3.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Consejo manifiesta que, por sustracción de materia, al fenecer el calendario académico, desapareció el hecho que obligó a realizar la convocatoria, la necesidad que sustentó la contratación de un docente de los espacios académicos Álgebra Lineal y Cálculo Diferencial en el Área de Matemáticas, para terminar el semestre 2020-3 desapareció. El calendario académico terminó y como tal la necesidad derivada de la ausencia de docente, en las condiciones presentadas en diciembre de 2020 ya no existen.

La anterior decisión de revocar todo lo actuado desde la elaboración del perfil hasta la publicación de resultados de la convocatoria No. 3655 de 2021, proferida por el Honorable Consejo de Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales revoca en razón a que el término para desarrollar el objeto contractual feneció. Como órgano superior de quien realizó la calificación, examinó las etapas surtidas en la convocatoria en el proceso de selección del docente para el Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal, y determinó que no podía contratarse el profesor supuestamente ganador, para un periodo fenecido y con la equivocada interpretación del periodo a contratar, revoca totalmente desde la elaboración del perfil hasta la publicación de resultados. En relación con los argumentos expuestos o reparos formulados por la apelante, este Consejo hace ver a la recurrente, que dentro del término establecido el Consejo Curricular del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal atendió el recurso, basándose en la actuación realizada.

*Frente a los argumentos expuestos por la recurrente “solicitud de la revocatoria del Acta del Consejo Curricular del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal, porque trasgreden el orden constitucional en relación con el derecho fundamental al debido proceso, no solamente en mi caso, también en el caso de todos los concursantes. El Acta es contraria a la normatividad interna vigente, los resultados presentan inconsistencias en los criterios usados para otorgar las calificaciones a las diferentes secciones a evaluar. Los algoritmos para otorgar puntajes en correspondencia con el número de años equivalentes de experiencia debe ser una información de conocimiento público y en virtud del principio de divulgación proactiva, consagrado en la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, debería estar disponible sin que medie solicitud de acceso”(cursiva propia).*

Dichos argumentos tienden a confundir a este cuerpo colegiado, las consideraciones de la recurrente en la solicitud de alzada señala que es procedente la revocatoria directa. Y esta no es procedente en el caso que nos ocupa. La impugnación la realiza mediante recurso de reposición y recurso de apelación en el término, pero parte de la motivación de la impugnación, la argumenta con una revocatoria directa. De igual manera encontrándonos en el término para dar respuesta a la

*Diego Pineda e.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

apelante, **interpone derecho de petición** ante la Oficina Asesora de Control Interno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas exponiendo similares argumentos a los de las impugnaciones, **con pleno conocimiento de que el núcleo esencial del derecho de petición es la resolución pronta y oportuna de sus peticiones, que son similares a las de las impugnaciones.**

Respetada concursante recurrente, es necesario tener claro que, si se interponen recursos de actuación administrativa, no se puede interponer revocatoria directa de los actos objeto de impugnación. El objeto de la solicitud de alzada es revisar, revocar, modificar y confirmar una decisión de un funcionario o cuerpo colegiado de inferior jerarquía, como consecuencia de la revisión que realice el superior jerárquico de quien adoptó la decisión. En la revisión este cuerpo colegiado evidenció el error en la publicación de la convocatoria abreviada, hecho que ocasiona que el Consejo de Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales revoque a partir de la elaboración del perfil hasta la publicación de resultados, la mencionada convocatoria. Téngase en cuenta que revoca toda actuación derivada de la publicación del perfil y por el fenecimiento del término para realizar el objeto contractual, revoca toda la actuación de la convocatoria.

Ahora bien, es claro para este Consejo que los argumentos expuestos por la recurrente en la impugnación de alzada se basan en su inconformidad y en su afán de querer impartir carga académica en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para el semestre 2021, pero el hecho de fenecer el período objeto de contratación, impide que en la referida convocatoria se sigan surtiendo etapas. Ahora bien para mayor claridad la contratación no era para el primer semestre de 2021, se requería un docente para culminar el semestre 2020-3, teniendo en cuenta que los resultados se publicaron en el 08 de febrero de 2021 y el semestre 2020-3 terminó el 06 de marzo de 2021.

En similar sentido se ha de aclarar a la recurrente que los continuos requerimientos, por el mismo hecho, con similares argumentos ante otras instancias de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, diferentes a las que están conociendo su caso, y que actualmente se encuentran en términos para resolverlo, pueden configurar un abuso del derecho; porque al parecer "deliberadamente" y sin tener razón, interpone peticiones similares a las de las impugnaciones con otros mecanismos, buscando que por uno u otro medio le confiera la razón y con pleno conocimiento que la solicitud de alzada se encuentra en términos para resolver, las peticiones que por otro mecanismo interpuso ante otras instancias.

Respecto a las consideraciones expuestas por la recurrente frente a las calificaciones o puntaje obtenidos en la evaluación que realizó el Consejo Curricular del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal, la comisión verificadora del Consejo de Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales en la muestra realizada encontró; que la calificación obtenida por cada concursante del muestreo presentó errores e inconsistencias frente a la calificación otorgada por el Consejo Curricular del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal.

*Verónica P. Rodríguez, e.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

La comisión encargada de verificar las calificaciones otorgadas por el Consejo Curricular del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal tomó una muestra de 16 hojas de vida, revisó los soportes allegados de los aspirantes objeto del muestreo y verificó que los criterios de calificación no se ajustan a los soportes aportados en el muestreo. Tanto resultados parciales como totales fueron evaluados por la comisión y arrojan diferencias a los evaluados por el Consejo Curricular del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal, ocasionando con ello resultados diferentes en varios concursantes de la muestra seleccionada, incluyendo los de la recurrente.

El Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Capítulo 3, Artículos 30, 31 y 32, señala las equivalencias para cuantificar la Experiencia, Estudios y Títulos y aplicación de las mismas. Las equivalencias presentan algunos vacíos en la valoración de experiencia, que conllevan a interpretaciones diferentes. De la misma manera en la revisión de la muestra se encontraron soportes poco legibles, que generaban confusión al momento de la evaluación.

En el entendido de que no es viable continuar con la convocatoria, por haber fenecido el periodo objeto de contratación, este Consejo previa entrega de los resultados de la valoración de la muestra, da respuesta a cada uno de los planteamientos expuestos por la recurrente sin que con ello afecte la decisión de revocar la convocatoria a partir de la elaboración del perfil.

**INTERROGANTES PLANTEADOS:**

**1) Primer Cuestionamiento**

“(…)Aclaración sobre el baremo utilizado para otorgar a mi hoja de vida el **puntaje de 13 puntos de un total de 40 puntos** en el criterio correspondiente a **“Experiencia Docente (40%)”** (así aparece en el título de columna en la publicación de los resultados del concurso). Para ello, solicito el número de años de experiencia docente y profesional que fue contabilizada de acuerdo con las certificaciones laborales presentadas, solicito el desglose de la información en cuanto a tiempo de experiencia recopilado de cada una de las certificaciones anexadas en la documentación enviada para participar en el concurso de la referencia, solicito una tabla con los respectivos años de experiencia otorgados a los 20 clasificados con mayor puntaje total y solicito explicación detallada sobre el algoritmo matemático usado para otorgar el puntaje en este criterio de evaluación(…)”.

**R//** Como se expresó con anterioridad el capítulo de equivalencias del Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, permite interpretación, razón por la cual se verificó que la calificación realizada en este ítem se hizo de la misma manera para todos los concursantes, estos artículos solamente establecen las reglas para determinar el número de años equivalentes de experiencia y la aplicación del sistema de equivalencias y como Usted lo expresa no reglamenta el sistema de puntajes utilizado, pero del mayor puntaje obtenido y a través de regla de tres se va otorgando puntajes inferiores. *Diego F. Rodríguez E.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

En cuanto a la información requerida de enviar soportes donde se observen las experiencias aportadas por los concursantes, el Consejo Curricular del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal, respondió que dicha información era reservada y le suministró el cuadro de calificación con observaciones. “(...)Respecto a la solicitud de desglose de la información en cuanto a tiempo de experiencia recopilado en cada una de las certificaciones anexadas. Se presenta a continuación el cuadro de desglose de las certificaciones enviadas como soporte junto a su hoja de vida(...)”.

Le asiste razón a la recurrente al manifestar que “(...)La convocatoria NO establece que las certificaciones de experiencia en horas cátedra debe estar expresada de manera taxativa en horas cátedra en matemáticas(...)”. Razón por la cual para futuras convocatorias se presentará la reglamentación pertinente a la convocatoria en el sentido de presentar la experiencia profesional y docente, de manera clara señalando tipo de contrato, área de desempeño, horas contratadas entre otras observaciones.

En cuanto a la solicitud de allegar nueva tabla de calificación del total de los participantes este Consejo le hace saber, que el muestreo realizado presentó inconsistencias en la calificaciones parciales, que derivaron modificación de resultados en las calificaciones totales. Sin embargo, al no poder realizar la contratación por el fenecimiento del término para desarrollar el contrato este Consejo estima improcedente volver a calificar a los participantes, con la muestra realizada se observó diferentes criterios en la escala de calificación que obedecieron a la interpretación de la norma.

**2) Segundo Cuestionamiento**

“(...)Revisar nuevamente las certificaciones laborales aportadas y volver a contabilizar los años de experiencia docente y profesional teniendo en cuenta los detalles que evidencian el total de años establecido. Fijar 14,695 equivalentes mi experiencia docente y profesional(...)”.

**R//** El Consejo Curricular del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal respondió a las solicitudes y validó nuevamente su Experiencia. En la muestra realizada se encontró que las interpretaciones de esas equivalencias generan modificaciones en los resultados parciales y a su vez en los resultados totales.

**3) Tercer Cuestionamiento**

“(...)Modificar el puntaje en la evaluación del criterio de experiencia docente y profesional, fijándolo en 40 puntos. Respuesta aportada por la Administración: La administración respondió a las solicitudes sin dar alguna explicación de cómo obtiene el puntaje a partir de la cantidad de años equivalentes que validó, esto es, para 12,45 años(...)”.

*Diego F. Rodríguez C.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**R//** El Consejo Curricular del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal respondió ***“En virtud de la nueva revisión realizada por el Consejo Curricular de Ingeniería Forestal, se otorga un nuevo puntaje en el criterio de experiencia docente y profesional de 30/32”*** (negrilla y cursiva fuera de texto). La muestra realizada demostró que en el ítem de equivalencias se presentó el mayor número de diferencias en resultados parciales, generando con ello modificación en resultados totales.

#### 4) Cuarto Cuestionamiento

“(…)Modificar el puntaje total que me fue otorgado en el concurso, estableciendo 96 puntos en mi calificación total. Respuesta aportada por la Administración: “Punto 4. Modificar el puntaje total que me fue otorgado en el concurso, estableciendo 96 puntos en mi calificación total. En atención a su recurso, el Consejo Curricular revisó nuevamente su hoja de vida y soportes otorgando la calificación, que se detalla en la siguiente tabla(…)”.

**R//** Respecto a la solicitud de modificar sus resultados parciales y en consecuencia los resultados totales, este Consejo se abstiene de recalificar las hojas de vida nuevamente, como quedó claramente expresado no es posible dar un ganador en esta convocatoria, en primer lugar, porque el período para desarrollar el objeto del contrato feneció, y por presentar un defecto de fondo que deriva en la revocatoria de la convocatoria desde la elaboración del perfil.

#### 5) Quinto cuestionamiento:

“(…)Sí es **procedente la revocatoria** (negrilla propia) del Acta dado que los resultados consignados en el Acta de la referencia trasgreden el orden constitucional en relación con el derecho fundamental al debido proceso, no solamente en mi caso, también en el caso de todos los concursantes(…)”.

**R//** El Consejo Curricular del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal respondió **“No es procedente la reasignación de puntaje al ganador del concurso, pues el puntaje total asignado para usted es de 72.”** (Negrilla, subrayado, resaltado propios). Además, en la respuesta del Consejo Curricular citan el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, que establece las causales para la revocatoria directa de un acto administrativo.

Respetada concursante recurrente no es procedente la revocatoria del acta a que hace mención por los argumentos expuestos, pues nos encontramos desatando recursos de vía gubernativa, que no permiten revocar actos administrativos como Usted lo solicita. Si ha interpuesto recursos de actuación administrativa, no puede solicitar revocatoria de los actos administrativos objeto de impugnación, con el argumento de que trasgreden el orden constitucional y legal, como lo indica.

#### 6) Sexto Cuestionamiento

“(…)Emitir y publicar un nuevo acto administrativo acorde con las revisiones solicitadas(…)”.

*de la facultad e.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**R//** Ante el presente cuestionamiento le asiste razón a la recurrente en la solicitud, pues la convocatoria se desarrolló con error en la publicación del perfil, lo que genera que se revoque todo lo actuado en la convocatoria, incluyendo los resultados publicados, más aún fenecido el tiempo para desarrollar el contrato no es posible ni ajustado a derecho continuar desarrollando actuaciones derivadas de la convocatoria.

**CONSIDERACIONES EN QUE SE BASA LA DECISIÓN**

Se hace necesario observar al principio de racionalidad, toda vez que garantiza la vigencia de un bien jurídico importante para la Constitución, como lo es el ejercicio de la función pública. La necesidad suscitada en diciembre de 2020 por el fallecimiento del profesor que impartía los espacios, hasta terminar el semestre 2020-3 el 06 de marzo de 2021; fue la que generó elaborar un perfil y solicitar la publicación.

Ninguna autoridad académico administrativa, observó que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se encontraba desarrollando un calendario académico extraordinario, que para el mes de la publicación enero de 2021 no se estaba requiriendo publicar la necesidad de docente para el semestre 2021-1, sino para terminar el semestre 2020-3. Este desfase de calendarios fue un problema interno desarrollado de manera excepcional. El sistema maneja calendario ordinario, es decir la publicación no podía ni debía salir con fecha del calendario extraordinario, por ende, la publicación se generó en el año 2021, para suplir una necesidad propia de la vigencia 2020 -3, hecho que conllevó a la equivocada interpretación de la participante recurrente, quien manifestó de manera errónea que participó en una convocatoria para el primer semestre del año 2021. Además de lo anterior el periodo para desarrollar el contrato había fenecido desde el 06 de marzo de 2021 y a su vez el calendario académico vigente para el semestre 2020-3 terminó el día 08 de marzo de 2021 acto administrativo que amparaba la contratación. Por lo anterior se hace necesario revocar todo lo actuado, incluyendo la elaboración del perfil de la convocatoria No. 3655 del 2021 y los resultados preliminares publicados.

Se ha de tener en cuenta que, publicado los resultados del posible ganador, se interpusieron recursos de vía gubernativa, recurso de reposición ante el Consejo Curricular del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal y de apelación ante el superior jerárquico Consejo de Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Impugnación de alzada que se encuentra en términos de ser resuelta. Desarrollándose el anterior escenario el calendario académico extraordinario del semestre 2020-3, feneció, y como tal la necesidad de contratar docente para impartir espacios académicos en el semestre 2020-3. Lo anterior para señalar que, si el semestre donde se reflejaba la necesidad de contratación feneció el 06 de marzo de 2021, encontrándonos en el mes de abril de la misma vigencia no es procedente ni ajustado a derecho, hablar de un ganador y menos continuar desarrollando etapas en la citada convocatoria. Razón por la cual este Consejo por el fenecimiento del período para desarrollar el objeto del contrato y por el error fáctico en la publicación del perfil, determina revocar todo lo actuado, incluyendo la elaboración del perfil de la convocatoria No. 3655 del 2021 del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal y los resultados preliminares publicados.

*Diego Rodríguez e.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Respetada recurrente frente a los procesos de selección, concursos abreviados para contratar docentes de vinculación especial en cualquier modalidad, se realizan en cumplimiento de los fines del Estado y en observancia de los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para las autoridades académico administrativas prevalece la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas. Respetando el debido proceso y sus corolarios de defensa y de contradicción, según lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que rigen en los procedimientos administrativos. Mandato éste que constituye un avance significativo en la defensa del ciudadano y que en el ámbito de la selección abreviada de docentes de vinculación especial, tiene específicas manifestaciones, como por ejemplo, cumplir y observar las formas propias de los procesos de selección, mediante el desarrollo de etapas taxativas que aseguran la selección objetiva; cumplir con los términos preclusivos y perentorios fijados; evaluar de acuerdo con reglas justas, claras y objetivas; brindar la posibilidad de controvertir mediante actuación administrativa, como en el presente caso.

El principio de igualdad se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia como pilar fundante del Estado (preámbulo), como derecho fundamental (artículo 13) y como principio de la función administrativa (artículo 209). En el artículo 13 de la Carta se estableció, así:

"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política. Este principio que se traduce en la expresión según la cual "la ley es igual para todos".

Con base en lo anterior este cuerpo colegiado concluye que se hace necesario revocar todo lo actuado en la convocatoria No.3655 del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal, incluyendo el perfil elaborado y la publicación de resultados preliminares y en su defecto.

**SÍNTESIS DE LA DECISIÓN**

En el presente caso bajo consideración de los Honorables Consejeros, previa revisión y verificación de las etapas surtidas en la realización de la convocatoria No. 3655 de 2021, el Consejo de Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales **DETERMINA REVOCAR**, todo lo actuado en la convocatoria realizada para suplir la necesidad de contratar docente de vinculación especial en la modalidad de TCO, de tiempo completo ocasional, para los espacios académicos Álgebra Lineal y Cálculo Diferencial del Área de Matemáticas y poder culminar el semestre 2020-3, porque el periodo para desarrollar la labor objeto de la contratación feneció, el calendario académico para el semestre 2020-3 terminó y por sustracción de materia al no tener una necesidad vigente, al expirar las circunstancias que originaron la realización de la convocatoria, no es posible realizar contratación de profesores en ninguna modalidad de vinculación especial para un semestre fenecido.

Como consecuencia de lo anterior quedará sin efecto el perfil propuesto, las calificaciones obtenidas, los resultados publicados objeto de impugnación.

*Diego Pineda C.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

En mérito de lo anterior, el Consejo de Facultad del Medio Ambiente y Recurso Naturales,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR**, todo lo actuado en la convocatoria realizada para suplir la necesidad de contratar docente de vinculación especial en la modalidad de TCO, tiempo completo ocasional de los espacios académicos Álgebra Lineal y Cálculo Diferencial del Área de Matemáticas, dejando sin efecto el perfil, la calificación y los resultados publicados, conforme con lo dicho en la parte motiva del presente proveído y conforme a lo dispuesto en el artículo 58 del Acuerdo 003 de 1997 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **PUBLICAR** la presente decisión por el término de tres (3) días.

**TERCERO:** Comunicar la presente decisión a la concursante recurrente, informándole que con este pronunciamiento se agota la vía gubernativa.

**CUARTO:** Devuélvase el asunto al Consejo Curricular del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2021.

  
**JAI ME EDY USSA GARZÓN**  
Presidente del Consejo de Facultad

  
**LUZ MARY LOSADA CALDERÓN**  
Secretaria del Consejo de Facultad

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CONSTANZA CASTRO ZAMUDIO	Abogada	
REVISÓ	LUZ MARY LOSADA CALDERÓN	Secretaria Académica	
APROBO	JAI ME EDY USSA GARZÓN	Decano	



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO DE FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**